

**ANEXO I**

RELACIÓN DEFINITIVA DE ADJUDICATARIOS DE APROVECHAMIENTOS APÍCOLAS EN MONTES PERTENECIENTES A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA, DE LA PROVINCIA DE ALMERIA (2005)

MONTE	CÓDIGO J.A.	T.M.	NUMERO		LOCALIZACIÓN			ADJUDICATARIOS
			COLMENAS	ASENTAMIENTOS	UTM X	UTM Y	PARAJE	
GRUPO DE MONTES DE GÉRGAL	AL-11030-JA	GÉRGAL	100	1	534.730,00	4.118.840,00	C. Prado Navas	CECILIO MÁRQUEZ CARREÑO
LAS ALMOHALLAS	AL-10001-JA	VELEZ BLANCO	50	1	582.417,00	4.183.729,00	Río Alcaide	JUAN DE DIOS MARTÍNEZ HERNÁNDEZ
CUEVA	AL-10501-JA	VELEZ BLANCO	100	1	572.892,00	4.168.912,30	Las Peñicas	JUAN DE DIOS MARTÍNEZ HERNÁNDEZ
CUEVA	AL-10501-JA	VELEZ BLANCO	100	1	574.879,00	41.699,61	Cueva Botia II	JOSÉ GARCÍA TORRES

### TRIBUNAL ECONOMICO-ADMINISTRATIVO REGIONAL DE ANDALUCÍA

*ACUERDO de 27 de julio de 2005, de delegación de funciones del Abogado del Estado-Secretario.*

De conformidad con los artículos 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y 30.10 del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, se delega en favor de los Sres. Jefes de las Dependencias Provinciales de Cádiz, Córdoba y Huelva y de la Dependencia Local de Jerez de la Frontera del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Andalucía, dentro de su respectivo ámbito territorial y en relación con las reclamaciones interpuestas desde el 27 de junio de 2005, las siguientes funciones:

Dictar los actos de trámite y notificaciones, e impulsar de oficio el procedimiento, tanto para los procedimientos ordinarios como para los abreviados. Y en particular, recibir los escritos de iniciación de reclamaciones; intervenir en las com-

parencias para otorgar representación «apud acta»; formular subsanaciones de defectos; resolver sobre acumulaciones o desacumulaciones, de oficio o a instancia de parte; proceder al desglose de poderes y documentos; acordar o denegar la práctica de las pruebas; la recepción de escritos y expedientes, petición de complemento de los mismos y su puesta de manifiesto; la petición de informes que sean preceptivos; los actos de trámite, incluida subsanación de defectos, referentes a solicitudes de suspensión ante el Tribunal.

En ningún caso se entenderán incluidos en la delegación los acuerdos de suspensión y la resolución de recursos o cuestiones incidentales, ni aquellos acuerdos que puede adoptar el Secretario del Tribunal como órgano unipersonal de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en el Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo.

En los actos correspondientes se hará constar que se adoptan por delegación del Abogado del Estado-Secretario de este Tribunal.

Sevilla, 27 de julio de 2005.- El Abogado del Estado-Secretario, Jorge González Fernández.

## 4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. VEINTITRES DE SEVILLA

*EDICTO dimanante del procedimiento de divorcio núm. 249/2004.*

NIG: 4109100C20040012345.  
Procedimiento: Divorcio contencioso (N) 249/2004.  
Negociado: 4.º  
De: Doña Margarita Hernández Vázquez.  
Procuradora: Sra. Cristina Navas Avila200.  
Contra: Don Antonio José Leitao Pereira.

### EDICTO

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

SENTENCIA NUM. 289/05

En Sevilla, a veinte de julio de 2005.

Vistos por la Ilma. Sra. doña María Amelia Ibeas Cuasante, Magistrada-Juez de 1.ª Instancia (Familia) número 23 de Sevi-

lla y su partido, los presentes autos de Divorcio Contencioso, seguidos en este Juzgado con el número 249/05 Negociado núm. 4.º a instancia de doña Margarita Hernández Vázquez, representado por la Procuradora doña Cristina Navas Avila y dirigida por el Letrado don José María Ferrero Dorado, siendo parte demandada don Antonio José Leitao Pereira, que ha sido declarada en rebeldía, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal.

### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Que por la representación actora, se presentó el 15 de abril de 2004 demanda de Divorcio Contencioso del matrimonio contraído en Guillena (Sevilla), el día 21 de septiembre de 1992, de cuyo matrimonio consta la existencia de dos hijos menores de edad, exponiendo los hechos y fundamentos legales aplicables, aportando la certificación de su matrimonio y nacimiento de los hijos expedidas por el Registro Civil correspondiente, y los demás documentos pertinentes.

Segundo. Que admitida a trámite la demanda mediante auto de fecha 18 de mayo, de 2004 se acordó el emplazamiento del demandado, así como del Ministerio Fiscal para

que comparecieran y contestara en el plazo de veinte días; y habiendo transcurrido el plazo sin verificarlo el demandado se le declaró en rebeldía. El Ministerio Fiscal en fecha 5 julio de 2005 contesta a la demanda solicitando se dictase Sentencia conforme a los hechos que resultasen probados.

Tercero. Por providencia de fecha 7 de julio de 2005 se convocó a las partes a la celebración de la vista principal del juicio, la que tuvo lugar sin la asistencia del demandado y el Ministerio Fiscal, cuyo resultado obra en autos.

Tercero. Que en la tramitación de estos autos se han observado las prescripciones legales.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el punto 2 de la Disposición Transitoria única de la Ley 15/2005, de 8 de julio, por la que se modifican el Código Civil y la Ley de Enjuiciamiento Civil en materia de separación y divorcio, habiendo la parte actora solicitado se acordase el divorcio, procede al haber quedado acreditado que han transcurrido más de tres meses desde la celebración del matrimonio, así acordarlo, al concurrir los presupuestos legalmente establecidos para ello.

Segundo. Como medida inherente debe decretarse la disolución del régimen económico del matrimonio y la revocación de los consentimientos y poderes que cualquiera de los cónyuges se hubiesen otorgado, quedando al margen de la presente resolución las posteriores operaciones particionales y de liquidación, las cuales deberán efectuarse a través del procedimiento que corresponda en atención al régimen matrimonial vigente.

Tercero. En relación con las medidas que por aplicación de lo dispuesto en los artículos 90 y siguientes del Código Civil deben adoptarse, y existiendo dos hijos comunes, menores de edad –Ana María y Rafael–, es necesario atribuir su guarda y custodia, regular el ejercicio de la patria potestad, establecer un régimen de visitas a favor del progenitor en cuya compañía no queden y fijar la contribución a su sostenimiento. A la vista de las actuaciones practicadas y dado que desde la separación, los hijos han convivido ininterrumpidamente con la madre, tal situación no deber ser alterada, ostentando la Sra. Hernández la guarda y custodia de los menores; compartiendo ambos progenitores el ejercicio de la patria potestad. En cuanto al régimen de visitas a establecer a favor del padre, en atención a la edad de los hijos y tiempo que llevan sin relacionarse con él, no procede fijar uno rígido y concreto quedando el mismo al arbitrio de las partes.

Cuarto. Todo progenitor está obligado a contribuir al sostenimiento de sus hijos menores de edad en todo caso, y aún de los mayores en determinadas circunstancias, así se desprende del artículo 93 del Código Civil, debiendo tal contribución, artículos 145 y 146 del citado Cuerpo Legal, ser proporcionada al caudal y medios de vida de quién los da y necesidades de quien la recibe, repartiéndose en el supuesto de ser dos o más los obligados entre ellos, en proporción a su caudal respectivo. Por ello y desconociéndose la actual situación del demandado, se considera adecuado el establecimiento de un porcentaje sobre los ingresos que perciba, garantizando tal porcentaje la proporcionalidad que debe presidir su determinación, estimándose adecuado el 30% con un mínimo para garantizar el cumplimiento de la obligación alimenticia que le compete, de 90 euros mensuales para cada hijo. La suma deberá hacerla efectiva dentro de los cinco pri-

meros días de cada mes, mediante su ingreso en la cuenta de la entidad bancaria que al efecto se designe. En cuanto al domicilio familiar, si existiere la asignación de su uso y disfrute, a tenor de lo dispuesto en el artículo 96 del código Civil, debe serlo a la esposa, al ostentar la guarda y custodia sobre los menores.

Cuarto. Por último respecto de la pensión compensatorio entre cónyuges regulada en el artículo 97 del Código Civil, decir que su otorgamiento legal se halla en todo caso sometido al principio de rogación, de manera que sólo es dable a los Tribunales pronunciarse sobre ella, en el caso de que exista petición expresa de parte; por lo que faltando en el supuesto de autos tal petición, no procede su examen.

Quinto. Conforme al artículo 755 de la Ley 1/2000, de 7 de enero ha de comunicarse de oficio esta resolución al Encargado del Registro Civil donde conste inscrito el matrimonio.

Sexto. Habida cuenta de la naturaleza de los intereses en litigio, no procede especial pronunciamiento en cuanto a las costas judiciales causadas.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

#### FALLO

Que estimando la demanda de Divorcio interpuesta por la Procuradora doña Cristina Navas Avila, en nombre y representación de doña Margarita Hernández Vázquez contra don Antonio José Leitao Pereira, debo declarar y declaro disuelto, por divorcio, el matrimonio que ambos contrajeron, adoptando las siguientes medidas reguladoras de los efectos de la crisis matrimonial:

Primera. Se atribuye a la Sra. Henández Vázquez, la guarda y custodia de los hijos comunes menores de edad; compartido en ambos progenitores el ejercicio de la patria potestad. No se establece un régimen de visitas rígido y concreto, siendo éste amplio, libre y flexible, debiéndose en todo caso respetar la voluntad de las menores.

Segunda. Se fija como contribución al sostenimiento de los hijos menores de edad el 30% de los ingresos netos que perciba o que pueda percibir el Sr. Leitao por razón de su trabajo, prestación por desempleo, incapacidad, o concepto análogo, con un mínimo para garantizar el cumplimiento de la obligación alimenticia que le compete de 90 euros para cada hijo mensualmente. Dicha suma deberá hacerla efectiva dentro de los cinco primeros días de cada mes mediante su ingreso en la cuenta de la entidad bancaria que al efecto se designe, debiendo actualizarla anualmente el 1.º de enero de cada año, de conformidad con el IPC fijado por el Instituto Nacional de Estadística y Organismo que lo sustituya. Todo ello sin expresa condena en costas.

Comuníquese esta sentencia, firme que sea, al Registro Civil correspondiente para su anotación. Esta sentencia no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el término de cinco días ante la Ilma. Audiencia Provincial de Sevilla.

Así lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don José Antonio Leitao Pereira, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Sevilla, 25 de julio de 2005.- El/La Secretario.

## 5. Anuncios

### 5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

#### CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

*RESOLUCION de 1 de agosto de 2005, de la Dirección General de Patrimonio, por la que se anuncia concurso, por el procedimiento abierto, para la contratación de la consultoría y asistencia de «Redacción de proyecto, dirección facultativa y otros trabajos de construcción de la Ciudad de la Justicia de Córdoba, en la parcela delimitada por las calles Isla Mallorca, Isla Formentera, Isla Gomera y Cantábrico, de Córdoba». (PD. 3091/2005).*

La Consejería de Economía y Hacienda ha resuelto convocar el concurso para la contratación de la siguiente consultoría y asistencia:

1. Entidad adjudicadora.
  - a) Organismo: Consejería de Economía y Hacienda.
  - b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección General de Patrimonio.
  - c) Número de expediente: 14.3001CT.05.
  - d) Código CPA-2002: 45.21.15.
2. Objeto del contrato.
  - a) Descripción del objeto: «Redacción de proyecto, dirección facultativa y otros trabajos de construcción de la Ciudad de la Justicia de Córdoba, en la parcela delimitada por las calles Isla Mallorca, Isla Formentera, Isla Gomera y Cantábrico, de Córdoba».
    - b) División por lotes y número: No.
    - c) Lugar de ejecución: Córdoba.
    - d) Plazo de ejecución: Sesenta y dos meses.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
  - a) Tramitación: Ordinaria.
  - b) Procedimiento: Abierto.
  - c) Forma: Concurso.
4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 3.186.920,45 €.
5. Garantía provisional: 63.738,41 €.
6. Obtención de documentación e información.
  - a) Entidad: Servicio de Contratación Administrativa. Dirección General de Patrimonio.
  - b) Domicilio: C/ Juan Antonio de Vizarrón, s/n.
  - c) Localidad y código postal: Sevilla, 41071.
  - d) Teléfonos: 955 064 788/955 064 799.
  - e) Fax: 955 064 719.
  - f) Fecha límite de obtención de documentos e información: 14 de noviembre de 2005.
7. Requisitos específicos del contratista. Clasificación: No se exige.
8. Presentación de las ofertas.
  - a) Fecha límite de presentación: Hasta las 20,00 horas del día 21 de noviembre de 2005.
  - b) Documentación a presentar: La indicada en la cláusula 9.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
  - c) Lugar de presentación:

1. Entidad: Exclusivamente en el Registro General de la Consejería de Economía y Hacienda, o por correo, de conformidad con lo establecido en la cláusula 9.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
2. Domicilio: C/ Juan Antonio de Vizarrón, s/n.

3. Localidad y código postal: Sevilla, 41071.
4. Fax: 955 064 719.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses.

e) Admisión de variantes: Sin variantes.

9. Apertura de las ofertas.

a) Entidad: Dirección General de Patrimonio.

b) Domicilio: C/ Juan Antonio de Vizarrón, s/n.

c) Localidad: Sevilla.

d) Fecha: 28 de noviembre de 2005.

e) Hora: 11,00 horas.

10. Otras informaciones: Examen de la documentación. La Mesa de Contratación hará público en el tablón de anuncios de la Consejería, sito en el domicilio expresado en el apartado anterior, los defectos subsanables observados en la documentación, de conformidad con lo establecido en el artículo 81.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

11. Gastos de anuncios: Los anuncios en los Boletines Oficiales, serán por cuenta del adjudicatario.

12. Fecha de envío del anuncio al Diario Oficial de la Unión Europea: 1 de agosto de 2005.

13. Página web donde pueden obtenerse los Pliegos: [www.juntadeandalucia.es/economiayhacienda](http://www.juntadeandalucia.es/economiayhacienda)

Sevilla, 1 de agosto de 2005.- El Director General, Fernando Ron Giménez.

*RESOLUCION de 1 de agosto de 2005, de la Dirección General de Patrimonio, por la que se anuncia concurso, por el procedimiento abierto, para la contratación de las obras de «Excavación Arqueológica en la parcela delimitada por las calles Isla Mallorca, Isla Gomera, Isla Formentera y Cantábrico y en la parcela delimitada por las calles Isla Lanzarote, Avenida del Arroyo del Moro, Islas Cíes e Islas Sisargas, de Córdoba». (PD. 3090/2005).*

La Consejería de Economía y Hacienda ha resuelto convocar el concurso para la contratación de la siguiente obra:

1. Entidad adjudicadora.
  - a) Organismo: Consejería de Economía y Hacienda.
  - b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección General de Patrimonio.
  - c) Número de expediente: 14.3010ED.05.
  - d) Código CPA-2002: 45.11.24.
2. Objeto del contrato.
  - a) Descripción del objeto: «Excavación Arqueológica en la parcela delimitada por las calles Isla Mallorca, Isla Gomera, Isla Formentera y Cantábrico y en la parcela delimitada por las calles Isla Lanzarote, Avenida del Arroyo del Moro, Islas Cíes e Islas Sisargas, de Córdoba».
    - b) División por lotes y número: No.
    - c) Lugar de ejecución: Córdoba.
    - d) Plazo de ejecución: Tres meses.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
  - a) Tramitación: Ordinaria.
  - b) Procedimiento: Abierto.